

36434

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
31 MAR 2023
D. 44 mm
CIA

MÁS POR TODO ARANDAS



Arandas
GOBIERNO MUNICIPAL

44

03 MAY 2023

Tómese a la Comisión (es) de:
Hacienda y Presupuestos

Dependencia: Presidencia Municipal
Oficio No. AB-70/2023

ASUNTO: Iniciativa de Modificación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

Por este conducto y antecedido de un cordial saludo, me dirijo a Usted a fin de hacer entrega de la Iniciativa que contiene la propuesta de la **MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023** (dos mil veintitrés), para lo cual se adjunta al presente la siguiente documentación:

- Certificación de acuerdo del Ayuntamiento donde fue aprobada dicha propuesta, que incluye los puntos a modificar de Ley de Ingresos 2023.

Sin otro particular, me despido de Usted agradeciendo la atención al presente y reiterándome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE:

"2022, año de la atención integral a niños, niñas y adolescentes con cáncer en Jalisco"

ARANDAS, JALISCO, A 31 DE MARZO DE 2023.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
31 MAR 2023
HORA 18:50
CIA
PM/AIBR/mtt*
C.c.p. Archivo

07028

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL | Arandas

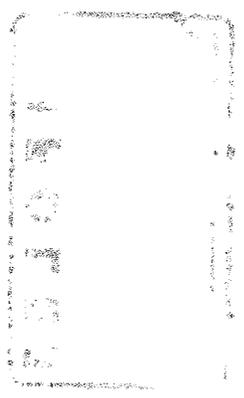


C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO.

INFOLEJ
2606-4111
28

1958

1958





DEPENDENCIA:

Secretaría General.

ADMÓN. 2021-2024

NO. DE OFICIO:

SG/810/2023

31 MAR 2023

ASUNTO: Constancia de Aprobación de Acuerdo.

A QUIEN CORRESPONDA:

LA QUE SUSCRIBE LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ, SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; de conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 63 fracciones III, VIII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; por medio del presente:

HAGO CONSTAR:

Qué, en los libros de Actas de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento levantada por la suscrita, se encuentra la siguiente:

Al margen: Un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría del H. Ayuntamiento. Arandas, Jalisco; Estados Unidos Mexicanos.

Dentro: Acta de la Sesión Extraordinaria asentada en acta No. 6/2023, (seis diagonal dos mil veintitrés); de fecha 28 (veintiocho) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés)

Qué, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 6/2023, celebrada a las 11:18 (once horas con dieciocho minutos) del día 28 (veintiocho) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés) se trató lo siguiente:

**PRESIDENCIA A CARGO DE LA C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ.
SECRETARÍA A CARGO DE LA LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ.
SINDICATURA A CARGO DEL LIC. JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.**

En la ciudad de Arandas, Jalisco; siendo las 11:18 (once horas con dieciocho minutos) del día 28 (veintiocho) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), en la Sala de Sesiones ubicada en la Presidencia Municipal, reunidos los **C.C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, Presidente Municipal; Regidores: LIC. NORMA AGUIRRE VARGAS, LIC. FERNANDO SÁINZ RAMÍREZ, C. LUZ ADRIANA VIVANCO GONZÁLEZ, PROFR. ADRIÁN PADILLA LÓPEZ, LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ BUSTOS, PSIC. MARELVA FABIOLA TORRES OROZCO, LIC. JOSÉ SOCORRO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, LIC. REINA MARÍA CAMARENA RODRÍGUEZ, MTRA. MARÍA CAROLINA AGUIRRE BERNAL, DR. MIGUEL ALEJANDRO ZÚÑIGA VEGA, así como el SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.** la **LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ,** Servidor Público Encargada de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, para llevar a cabo una **Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento,** bajo el siguiente orden del día.

III.- ASUNTOS A TRATAR

B) DICTAMEN QUE RESUELVE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- I. INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO 2023, PARA QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DIVORCIO O DEFUNCIONES DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA SEAN GRATUITAS.
- II. INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO 2023 PARA QUE CONTEMPLE UN DESCUENTO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- III. INICIATIVA QUE TIENE COMO FIN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO AL RÉGIMEN TRANSITORIO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO A FIN DE QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

En el desahogo del *Tercer punto* del orden del día, de los **ASUNTOS A TRATAR**, en el punto inciso b) que contiene: **DICTAMEN QUE RESUELVE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:**

I.- INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO 2023 PARA QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DIVORCIO O DEFUNCIONES DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA SEAN GRATUITAS. II.- INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO 2023 PARA QUE CONTEMPLE UN DESCUENTO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. III.- INICIATIVA QUE TIENE COMO FIN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO AL RÉGIMEN TRANSITORIO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. IV. INICIATIVA DE ORDENAMIENTO A FIN DE QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. por lo que, en uso de la voz, la Presidente Municipal C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, instruye a la LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ, Servidor Público Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento, para que dé lectura al dictamen.

**RESPETABLES MUNÍCIPES INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARANDAS, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión Edilicia de **Hacienda Pública**, en conjunto con las comisiones de **Reglamentos y vigilancia, Igualdad de género, Gobernación, Planeación Socioeconómica y Urbana**, así como todos los **regidores del H. Ayuntamiento**



Constitucional de Arandas, Jalisco, tenemos a bien someter a la consideración de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN** que resuelve las siguientes iniciativas:

- I. Iniciativa de decreto para **reformular el artículo 75 de la Ley de Ingresos del municipio de Arandas, Jalisco 2023, para que las actas de nacimiento, divorcio o defunciones de las madres jefas de familia sean gratuitas.**
- II. Iniciativa de decreto para modificar la Ley de Ingresos del municipio de Arandas, Jalisco 2023 para que contemple **un descuento a las madres jefas de familia en el pago del impuesto predial.**
- III. Iniciativa que tiene como fin **modificar los artículos 20, 21 y adicionar los artículos sexto y séptimo al régimen transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.**
- IV. Iniciativa de Ordenamiento a fin de que se apruebe el **proyecto de la modificación a la Ley de ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.**



Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco que a la letra dice:

Artículo 100. *Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del(la) Presidente(a) de la comisión o del(la) Presidente(a) de la comisión convocante, en caso, de dictamen conjunto.*

Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Con fundamento además en los numerales 40, 45, 75, 77, 79, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, en base a la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

- I. Las iniciativas materia del presente dictamen, fueron incluidas en el orden del día de las sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, 27 veintisiete de febrero y 21 veintiuno de marzo del año en curso, respectivamente.
- II. En dichas sesiones del Ayuntamiento, se acordó el turno de las iniciativas para su estudio y dictaminación, las dos mencionadas en primer término a la Comisión Edilicia de **Hacienda Pública**, en conjunto con la comisión de **Reglamentos y vigilancia**, así como de **Igualdad de género**; la dos últimas, a las comisiones de **Hacienda Pública**, **Gobernación**, así como **Planeación Socioeconómica y Urbana**, incluyendo además, a todos los regidores del **H. Ayuntamiento**.
- III. A fin de cumplimentar lo anterior, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a través de su presidente, Lic. José Miguel Vázquez Hernández, convocó a una primera sesión de trabajo el día 08 ocho de diciembre del 2022 dos mil veintidós, con el fin de analizar las dos iniciativas planteadas en primer término y dictaminar al respecto; estando presentes la totalidad de los integrantes de las comisiones convocadas.
- IV. Atendiendo a lo instruido mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de febrero del 2023 veintitrés, donde se ordenó el turno a Comisión de la iniciativa enlistada en tercer término, el Lic. José Miguel Vázquez Hernández, presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública convocó a reunión para el día 21 veintiuno de marzo del año actual, fecha en la cual se llevó a cabo previamente una sesión extraordinaria de Ayuntamiento donde se aprobó el turno a Comisión de la iniciativa de ordenamiento a fin de aprobar el **proyecto de la modificación a la ley de ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, propuesta por la Presidente Municipal**, por lo cual, previo al término de dicha sesión, el Síndico Municipal, como titular de la Comisión de Hacienda Pública, citó a los regidores a fin de integrarse a la reunión de dictamen programada ese mismo día a las 11:00 horas, estando en aptitud





de conjuntar las iniciativas turnadas en un mismo dictamen, dada la naturaleza de las mismas.

V. En reunión del día 21 de marzo del año en curso, estando presentes 10 de los 14 regidores que integran el Ayuntamiento, se declaró quorum legal, procediendo con el desarrollo del mismo, en el cual se abordaron diversos criterios y se acordó citar nuevamente a reunión a fin de concretar propuestas en cuanto a las iniciativas presentadas, señalándose las **10:00 horas del día 27 veintisiete de marzo del año en curso**, en sala de cabildo.

VI. El día 27 veintisiete de marzo del año actual, estando presentes 12 de los 14 regidores que integran el Ayuntamiento, se declaró que existe quórum legal para proceder con el desarrollo del mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 45 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, que a la letra dice:

“Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros(as) que la conforman.”

Una vez lo anterior, las comisiones dictaminadoras realizamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, en su artículo 37, establece que *“El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.”* Complementa lo anterior lo estipulado en el numeral 38 del mismo ordenamiento.

En ese mismo orden de ideas, atento a lo dispuesto por el artículo 40 del ordenamiento antes citado, las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la atribución de: *“I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento; II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;*

Por lo cual, **resulta competente conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.**

II. Se procede en primer término a analizar las iniciativas presentadas, así como la exposición de motivos que originaron cada una de ellas, examinado el contenido actual de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco.

De las mismas se desprende que se busca resarcir a la ciudadanía de tarifas que pudieran ser gravosas y repercutir directamente en su patrimonio, tal es el caso del pago de predial efectuado o por realizarse, la posibilidad de incrementar beneficios en el pago por este concepto y servicios de registro civil, ampliar la población beneficiada en descuentos de pago por servicio de agua potable y redefinir las tarifas impuestas en contribuciones especiales en materia de construcción, todo bajo el principio de proporcionalidad tributaria.

Bajo esa directriz, se estudiaron los preceptos legales de la entidad, así como los que rigen a los municipios de la región, se realizaron ejercicios prácticos, se escucharon las asesorías brindadas por contadores públicos, estando presentes la titular y personal auxiliar de la Hacienda Pública Municipal y titulares de las dependencias municipales que ejercen las contribuciones fiscales, por lo que, atendiendo al interés social, con sujeción a las facultades conferidas en el numeral 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los aquí presentes acuerdan la modificación **a la Ley de ingresos del municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023**, en cuanto a los siguientes preceptos legales:

LEY DE INGRESOS 2023	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN				
<p>Artículo 18.-Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla</p> <table border="1" data-bbox="186 2176 792 2251"> <tr> <td>TARIFA BIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>BASE FISCAL</td> </tr> </table>	TARIFA BIMESTRAL	BASE FISCAL	<p>Artículo 18.-Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla</p> <table border="1" data-bbox="815 2176 1419 2251"> <tr> <td>TARIFA BIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>BASE FISCAL</td> </tr> </table>	TARIFA BIMESTRAL	BASE FISCAL
TARIFA BIMESTRAL					
BASE FISCAL					
TARIFA BIMESTRAL					
BASE FISCAL					



Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$77,887.00	0	0.00073
\$77,887.01	\$145,976.00	\$56.86	0.0007305
\$145,976.01	\$220,477.00	\$106.60	0.000731
\$220,477.01	\$338,772.00	\$161.06	0.000815
\$338,772.01	\$485,408.00	\$257.47	0.00082
\$485,408.01	\$721,948.00	\$377.71	0.000825
\$721,948.01	\$1,255,792.00	\$572.85	0.00083
\$1,255,792.01	\$2,391,048.00	\$1,015.94	0.000835
\$2,391,048.01	\$6,120,120.00	\$1,963.88	0.00084
\$6,120,120.01	-En adelante	\$5,096.30	0.000845

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$77,887.00	0	0.00073
\$77,887.01	\$145,976.00	\$56.86	0.0007305
\$145,976.01	\$220,477.00	\$106.60	0.000731
\$220,477.01	\$338,772.00	\$161.06	0.000815
\$338,772.01	\$485,408.00	\$257.47	0.00082
\$485,408.01	\$721,948.00	\$377.71	0.000825
\$721,948.01	\$1,255,792.00	\$572.85	0.00083
\$1,255,792.01	\$2,391,048.00	\$1,015.94	0.000835
\$2,391,048.01	\$6,120,120.00	\$1,963.88	0.00084
\$6,120,120.01	-En adelante	\$5,096.30	0.000845

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del

del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.

b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.

c) Contar con césped en buen estado.

d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.

e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.

f) No tener ningún tipo de construcción.

g) Anexar croquis del predio.

h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) a f).

i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente. En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio. Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.

b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.

c) Contar con césped en buen estado.

d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.

e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.

f) No tener ningún tipo de construcción.

g) Anexar croquis del predio.

h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) a f).

i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente. En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio. Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II. A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:





a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

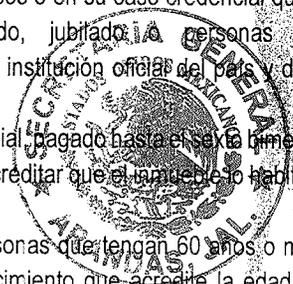
No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria. Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

Se establece además que el pago del impuesto predial en ningún momento será superior a lo que resulte del monto pagado por este concepto en el año inmediato anterior más el 35% de dicha cantidad.

Los predios que se actualicen en cuanto a su construcción, se calculará al monto que debería

	<p><u>de pagar al año inmediato anterior, más el 35% del valor resultante, siendo éste el límite superior a pagar.</u></p>
<p>Artículo 20.-A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	<p>Artículo 20.-A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023, se les concederá un beneficio del 15.00%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de mayo y junio del año 2023, se les concederá un beneficio del 5.00%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>
<p>Artículo 21.- A los contribuyentes que sean personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$344,323.98 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.</p> <p>Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2023.</p> <p>En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, o personas con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</p> <p>c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>d) Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</p>	<p>Artículo 21.- A los contribuyentes que sean personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$344,323.98 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.</p> <p>Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2023.</p> <p>En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</p> <p>c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>d) Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</p>





Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$344,323.98, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio se requiere constancia expedida por el autoridad federal, estatal o municipal competente que lo establezca como tal, a través de la cual se acredite el carácter de Madre Jefa de Familia o Padre Jefe de Familia, cuya antigüedad no debe ser mayor a 3 tres años, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua o teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.



Artículo 32 BIS. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.

I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m²), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de \$450.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua

Artículo 32 BIS. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.

I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m²), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de \$50.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua

potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, **madres jefas de familia, padres jefes de familia**, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 75.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I.- En las oficinas, en días y horas inhábiles:

a) Matrimonios, cada uno:

\$319.94

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

\$120.70

II. A domicilio:

a) Matrimonios en días y horas hábiles de oficina, cada uno:

\$712.99

b) Matrimonios en días y horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$1060.29

c) Los demás actos en días y horas hábiles de oficina, cada uno:

\$544.82

d) Los demás actos en días y horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$762.30

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$201.09

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero:

\$222.92 a \$409.45

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento de hijos, así como de matrimonios colectivos, se pagará:

\$337.26

VI.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación:

\$337.26

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los

Artículo 75.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I.- En las oficinas, en días y horas inhábiles:

a) Matrimonios, cada uno:

\$319.94

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

\$120.70

II. A domicilio:

a) Matrimonios en días y horas hábiles de oficina, cada uno:

\$712.99

b) Matrimonios en días y horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$1060.29

c) Los demás actos en días y horas hábiles de oficina, cada uno:

\$544.82

d) Los demás actos en días y horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$762.30

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$201.09

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero:

\$222.92 a \$409.45

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento de hijos, así como de matrimonios colectivos, se pagará:

\$337.26

VI.- Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de hijos, así como de matrimonios colectivos, divorcios, juicios de anotación de acta y corrección se pagarán, por anotación:

\$337.26

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los





servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:
De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas

servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:
De lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

A las y los contribuyentes que acrediten ser mexicanas y mexicanos, tener la calidad de madres jefas de familia o padres jefes de familia, obtendrán un beneficio de quedar exentos en el pago de derechos del registro de nacimiento que realicen en las oficinas del Registro civil, así como en la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ellos y de sus hijas e hijos menores de 17 años, nacidos o inscritos en el municipio de Arandas, Jalisco.

Para poder acceder al presente beneficio, se requiere presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono) del Municipio de Arandas, Jalisco, no mayor a 3 meses de antigüedad; su situación de madre o padre jefa o jefe de familia y/o acreditación federal, estatal o municipal que lo establezca como tal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a la ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Como resultado de la adición al artículo 18, denominado del Impuesto Predial, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el tope referido en la adición será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Como resultado de la modificación al artículo 32 Bis, en su último párrafo, los contribuyentes que previo a la vigencia de esta modificación realizaron el pago de dicho impuesto y con la finalidad de no vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, la cantidad excedente o remanente que resulte de aplicar el monto resultante, será devuelta al contribuyente previa solicitud y tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



III. Asimismo, una vez dirimido los diferentes puntos materia de dictamen, los aquí presentes sugieren se estudie el artículo 44 bis y 99 de la Ley de ingresos en el Municipio, a efecto de discutirse y establecer parámetros en el próximo proyecto de la ley de ingresos de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, de conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores aquí presentes que emitimos el presente dictamen, ponemos a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2023, en términos del considerando II del presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza el turno del presente dictamen al Congreso del Estado de Jalisco para su discusión, aprobación y publicación.

ATENTAMENTE:

"COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA, EN CONJUNTO CON LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, IGUALDAD DE GÉNERO, GOBERNACIÓN, PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA, ASÍ COMO TODOS LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO"

Arandas, Jalisco, a 27 de marzo del 2023

LIC. JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Hacienda Pública
Presidente de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia

A FAVOR

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ BUSTOS

Vocal 1 de la Comisión de Hacienda Pública
Vocal 1 de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia

A FAVOR

LIC. FERNANDO SAINZ RAMIREZ

Vocal 2 de la Comisión de Hacienda Pública

A FAVOR

LIC. REINA MARÍA CAMARENA RODRÍGUEZ

Vocal 2 de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia

A FAVOR

LCP. NORMA AGUIRRE VARGAS

Presidente de la Comisión de Igualdad de género

A FAVOR

MTRA. MARÍA CAROLINA AGUIRRE BERNAL

Vocal 1 de la Comisión de Igualdad de género

A FAVOR

DR. JUAN VARELA JIMÉNEZ

Vocal 2 de la Comisión de Igualdad de género

A FAVOR

C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ



Presidente de la Comisión de Gobernación
Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana

A FAVOR

LIC. LUZ ADRIANA VIVANCO GONZÁLEZ

Regidora

A FAVOR

LIC. JOSÉ SOCORRO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ

Regidor

A FAVOR

PSIC. MARELVA FABIOLA TORRES OROZCO

Regidora

A FAVOR

DR. MIGUEL ALEJANDRO ZUÑIGA VEGA

Regidor

A FAVOR

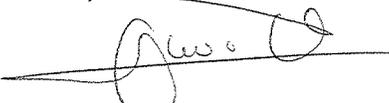
Acto seguido la C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, instruye a la LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ, Servidor Público Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento para que **SOMETA A VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL SI AUTORIZAN EL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE** el proyecto de la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2023, **EN LO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; APROBÁNDOSE EN LO GENERAL CON 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR, 0 (CERO) VOTOS EN CONTRA Y 0 (CERO) ABSTENCIONES DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES.** En uso de la voz la Presidente Municipal C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, abre espacio para comentarios en lo **PARTICULAR** respecto al dictamen que contiene el proyecto de la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, Ejercicio Fiscal 2023, no habiendo comentarios en lo particular, la Presidente Municipal C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, instruye a la LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ, Servidor Público Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento para que **SOMETA A VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL EN LO PARTICULAR SI AUTORIZAN EL PRESENTE DICTAMEN, QUE CONTIENE** el proyecto de la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, ejercicio fiscal 2023, **EN LO PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; APROBÁNDOSE EN LO PARTICULAR CON 12 (DOCE) VOTOS A FAVOR, 0 (CERO), Y 0 (CERO) ABSTENCIONES DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES.** La Presidente Municipal C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ, **DICE: EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, EJERCICIO FISCAL 2023 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, REMÍTASE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS ANTES APROBADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

ARANDAS, JALISCO, A 30 DE MARZO DE 2023


LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ
EL SERV. PÚBL. ENC. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SIN TEXTO